ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Familias de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Rosales en Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Sagrado Corazón de Jesús, calle Ferraz, 63, en Madrid, al amparo del Art.22C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente Colegio Sagrado Corazón de Jesús, calle Ferraz, número 63, en Madrid, 28008.

El cambio de domicilio no impliça el cambio de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4°. FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los Órganos de participación ciudadana.
d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1•
ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5°.

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 6°.

Se causará baja en la Asociación por:
a) Renuncia del interesado
b) Conducta publica que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCION 2.
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7°.

Son derechos de los socios:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
f) Los detallados en el art. 21 de la L.O 1./2.002.

ARTÍCULO 8°.

Son deberes de los socios:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus Órganos.
c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
d) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2.002.
e) Aceptar y respetar el ideario del Colegio.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 9°.

Son Órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General de Asociados
b) La Junta Directiva.

SECCION 1•

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°.

La Asamblea General de Asociados es el Órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 11°.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1°. ORDINARIA:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2°. EXTRAORDINARIA:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolver la Asociación
c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
d) Disposición o enajenación de bienes.
e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de Órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y transcendencia.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12°.

La Junta Directiva tomara a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13°.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidaci6n.
d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
g) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14°.

Componen la Junta Directiva un mínimo de cuatro miembros y máxima de diez que se detallan a continuación:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario.
d) Tesorero.
e) Un máxima de seis Vocales.

ARTÍCULO 15°.

Corresponde al Presidente:

a) La representación legal de la Asociación.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Dia de las mismas.
c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación.
d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los Órganos de la Asociación.
f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en una p l a z a máxima de seis días.
h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 16°.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 17°.

Corresponde al Secretario:

a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.

d) Custodiar el sello de la Asociación.
e) Ser el depositario del archivo de documentos.
f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
i) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

ARTÍCULO 18°.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 19°.

Corresponde a los Vocales:

a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de esta.
b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos que sea necesario.
c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTÍCULO 20°.

La Asociación tendrá como Asesor al Director del Centro o persona que este designe que cooperara en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCION 1ª

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21°

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, cuando la Junta Directiva lo estime, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTÍCULO 22°.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, ya efectos del artículo 12, segundo.
b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.

La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCION 2ª

CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTÍCULO 24°.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos, que podrán ser presenciales o telemáticas, contendrán siempre el Orden del Dia de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

a) Carta circular digital distribuida entre los socios sea a través de las plataformas de comunicación del centro escolar, sea enviada directamente a los socios por correo electrónico, comunicación a través de redes sociales de la Asociación u otras fórmulas equivalentes cuyo uso pudiera generalizarse en el futuro.
b) el Tablón de anuncios del Centro Escolar.

ARTÍCULO 25°.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a 3.

ARTÍCULO 26°.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 28, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 27°-

Todos los acuerdos de los Órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sabre los temas previstos en el art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCION 3ª.

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 28°

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

a) Socios que libremente lo soliciten.
b) Socios presentados por la Junta General.
c) Socios presentados por diez o más asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo minimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29°.

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de dos años con posibilidad de reelección por el mismo período.

ARTÍCULO 30°.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 31°.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, esta designara al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de este, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizara al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 32°.

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absolute de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincide con el último día del año académico.

ARTÍCULO 33°.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTÍCULO 34°.

Se establece como presupuesto anual inicial el de (ingresos de este año en euros).

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

ARTÍCULO 35°

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37°

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevara una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 38°

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTÍCULO 39°.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTÍCULO 40°.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior articulo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinara a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR, QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS RECOGEN LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 04/11/2025.

D. JORGE MUÑOZ CARDADOR, con DNI 80157022-K Secretario de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS-FERRAZ, inscrita en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el núm. de Registro 3.362, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 04/11/2025

En Madrid, a 14 de mayo de 2026.

Vº B

El Presidente

El Secretario